Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4492/2022

Sujeto Obligado

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 05/10/2022

Palabras clave

Folios, registros, actas, reforzamiento, hidráulico.

Solicitud

Requirió todos los folios o registros de las actas de entrega de reforzamiento hidráulico de la obra Pabellón AltaVista.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, se desprende que, no obra registro alguno del que se desprendan "folios y/o registros de las actas de entrega de reforzamiento hidráulico" a nombre del usuario mencionado en la solicitud de mérito.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), funda su respuesta en diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual es jerárquicamente inferior a la Ley General y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que no se encontró apegado a derecho.
II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que no se encuentra fundado ni motivado adecuadamente dado que en ningún momento previno al particular a efecto de obtener los datos para facilitar la búsqueda de las solicitudes para instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA la respuesta emitida**.

Efectos de la Resolución

I.- Realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todas las áreas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Servicios a Usuarios, Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios, Dirección de Atención al Público, Subdirección de Gestión de la Información y Apoyo a la Operación de la Infraestructura de Agua Potable, la Jefatura de Unidad Departamental de Información y la Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización

Si·no·estoy·conforme·con·esta·resolución·¿a·dónde·puedo·acudir?¶

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4492/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **REVOCAR** la respuesta emitida por la **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090173522000645.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	8
TERCERO.	10
CUARTO.	11

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El cuatro de julio de dos mil veintidós[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090173522000645**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia,** la siguiente información:

> *"…*
> *Solicito todos los folios y/o registros de las actas de entrega de reforzamiento hidráulico de la obra Pabellón Altavista…" (Sic).*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El cinco de agosto, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente, el **oficio SACMEX/UT/0645-1/2022 de fecha 01 de agosto, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia** para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> *"…*
> *Por medio del presente la Dirección General de Servicios a Usuarios, en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia, hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, se desprende que, no obra registro alguno del que se desprendan "folios y/o registros de las actas de entrega de reforzamiento hidráulico" a nombre del usuario mencionado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada…"(Sic).*

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de agosto, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"…*
> *El Sujeto Obligado Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), funda su respuesta en diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual es jerárquicamente inferior a la Ley General y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
> *El sujeto obligado tampoco requirió a la solicitante elementos o precisiones respecto a la información solicitada, por lo que su negativa tampoco pudiera atribuirse a f al artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública.*
> *El Sujeto Obligado incumple el Artículo 7º de la Ley General, al no aplicar el principio de máxima publicidad.*
> *El sujeto Obligado emitió la citada respuesta sin involucrar al Comité de Transparencia, con lo que también incumplió el segundo párrafo del artículo 136 y el inciso b del 137 de la Ley General.*
> *…" (Sic).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diecisiete de agosto, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintidós de agosto, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4492/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del **Oficio SACMEX/UT/RR/4492-1/2022 de fecha veintiséis de agosto**, manifestando que, a criterio de SACMEX, no podría declarar la inexistencia de algo que nunca ha existido, ni se ha generado, resguardo o archivado, es decir la nada jurídica, por lo que bastaría un pronunciamiento categórico.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El seis de septiembre del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, a través del **Oficio SACMEX/UT/RR/4492-1/2022 de fecha veintiséis de agosto**

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **veinticinco de agosto al cinco de septiembre**, dada

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veinticuatro de agosto.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

cuenta **la notificación vía *PNT* y correo electrónico en fecha veinticuatro de agosto**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4492/2022.**

El presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintidós de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

[4]**“**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que el *Sujeto Obligado* vulneró el principio propersona
- Que el *Sujeto Obligado* no requirió elementos o precisiones de la información por lo que la negativa no puede atribuirse al artículo 128 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública.
- El *sujeto obligado* incumple el Artículo 7° de la Ley General, al no aplicar el principio de máxima publicidad.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

- El Sujeto Obligado manifestó que podría declarar la inexistencia de algo que nunca ha existido, ni se ha generado, resguardo o archivado, es decir la nada jurídica, por lo que bastaría un pronunciamiento categórico.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- Oficio SACMEX/UT/0645-1/2022 de fecha primero de agosto.
- Oficio SACMEX/UT/RR/4492-1/2022 de fecha veintiséis de agosto.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].**

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

El **Sistemas de Aguas de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido;** principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan los sujetos obligados.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209, de la Ley de la materia, **la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando** esta se encuentre disponible al público y **a decisión de quien sea solicitante**, pueda consultar la misma, reproducir o adquirir en medios impresos, tales como libros, compendios,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

trípticos, registros públicos, en **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona Recurrente la fuente, el lugar y la forma de dicha consulta**; y en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.**

En este orden de ideas, toda vez que el *Sujeto Obligado* indicó que de la información solicitada por el Recurrente se destaca que no obra registro alguno del que se desprendan las solicitudes a nombre del usuario mencionado, es a bien traer a colación que del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala:

> *"… Artículo 307.- La Dirección General de Agua Potable, tiene las siguientes atribuciones: …*
>
> *II. Ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable;*
>
> *XIII. Formalizar los mecanismos de coordinación con las Alcaldías, para la prestación de los servicios hidráulicos;*
>
> *XIV. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para rescindirlos, suspenderlos y/o terminarlos con apego a la normativa aplicable;*
>
> *XV. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de su competencia, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos al respecto;*
>
> *XVI. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos …*
>
> *Artículo 311.- La Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene las siguientes atribuciones: …*
>
> *I. Ejecutar las facultades que le corresponden al Sistema de Aguas de la Ciudad de México como autoridad fiscal, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Dirigir y controlar en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, la recaudación de derechos por suministro de agua, servicios de construcción y operación hidráulica, descarga en la red de drenaje y sus accesorios;

IX. Autorizar los dictámenes de factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación;

X. Formalizar los mecanismos de coordinación con los Órganos - Político Administrativos, para regular la participación que corresponde a éstos en la atención de las solicitudes de conexión a las redes hidráulicas;

…" (sic).

Para dar mayor sustento a lo anterior, se estima oportuno traer a colación lo establecido en los artículos 304 y 312 fracción VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México mismos que desprenden que el área específica para la atención de solicitudes de conexión de los servicios hidráulicos para trámites de Licencia de Construcción y Manifestaciones de Obra y autorizar las tomas de agua y conexiones de albañales, así como **la realización de las obras de reforzamiento hidráulico** será la **Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías**, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios.

De igual forma del Código Fiscal de la Ciudad de México se desprende del artículo 302 que el Sistema de Aguas determinara si el monto de los aprovechamientos puede ser cubierto directamente de la realización de la obra de reforzamiento hidráulico requerido a efecto de que se lleve a cabo la prestación del servicio o por la entrega de equipo y materiales necesarios para recuperar y controlar el consumo de agua, de igual forma realizara la supervisión de la naturaleza y especificaciones técnicas de la obra o de la entrega del equipo y materiales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A su vez de la Ley de Aguas de la Ciudad de México en su artículo 6 fracción VII, se desprende lo siguiente:

> *"…*
> *Artículo 6. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:*
> *VII Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;*
> *…" (sic).*

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

En relación de los agravios hechos valer por la persona recurrente se destaca que no se le previno a efecto de que aportara elementos, corrigiera los datos proporcionados, o para precisar uno o varios requerimientos de información, a efecto de que existan mayores elementos para otorgar la respuesta a la solicitud de información, por lo que también se inconforma respecto del principio de máxima publicidad.

De igual forma se desprende que la persona solicitante se inconformo sobre la determinación de notoria incompetencia, por lo que se considera que dicho agravio es infundado, ya que el Sujeto Obligado no realizo algún pronunciamiento respecto de la incompetencia a proporcionar la información solicitada.

Asimismo, de los agravios manifestados por la persona solicitante se acentúan respecto de la clasificación de la información, esto a efecto de que entregue parcial o totalmente la información, mismo que, por la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en ningún momento se pronunció sobre la "***los folios o registros de las actas entrega de reforzamiento hidráulico***", este agravio se considera que se encuentra infundado ya que en la respuesta manifestó, que no se encuentra lo solicitado a nombre del usuario

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

mencionado en la solicitud de mérito, sin que hiciera acotación alguna de clasificación de la información.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que, lo agravios vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente que la información no se ha generado, por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

> *"…*
> *Solicito todos los folios y/o registros de las actas entrega de reforzamiento hidráulico de la obra Pabellón Altavista*
> *…" (sic).*

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó a través del oficio **SACMEX/UT/0645-1/2022, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia** que, no obra registro alguno del que se desprendan folios y registros de las actas entrega de reforzamiento hidráulico, a nombre del usuario mencionado en la solicitud de mérito; por lo cual la Dirección General de Servicios a Usuarios se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, no se encuentra atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En ese sentido se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

En primer término de la normatividad que regula al sujeto que nos ocupa, en concreto sobre el tema que versa en la *solicitud*, por ello, es que se estima traer a colación el contenido de los **lineamientos[7] para el pago de los aprovechamientos señalados** en el artículo 302 del código fiscal de la Ciudad de México, mediante la **realización directa**

[7] Consultables en el siguiente vinculo electrónico: https://data.sacmex.cdmx.gob.mx/aplicaciones/transparencia-admin/doc/dj/art121/I/2018/1y2T/129lin302.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la recuperación de agua y el control de medición del consumo, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

De la simple revisión a los referidos lineamientos podemos advertir que, el *Sujeto Obligado* si cuenta con plenas facultades para pronunciarse sobre el contenido de lo requerido por quien es Recurrente, dada cuenta que, el fin de los citados lineamientos es el de, dar a conocer el procedimiento que se lleva a cabo posterior a que se cubren los derechos correspondientes, para que se puedan llevar a cabo las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la recuperación de agua y control de medición del consumo, lo cual se tramita ante su **Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones**.

Asimismo, se advierte que, de acuerdo con el Manual Administrativo[8] del sujeto obligado, corresponde a la **Dirección General de Servicios a Usuarios**:

- Autorizar los dictámenes de factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación;
- Atender oportuna y eficazmente, por si o, en su caso, por conducto de los

[8] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativo/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%202021%20SACMEX%20AGOSTO%20B.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Órganos - Político Administrativos, las solicitudes para la instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable, residual tratada y descargas domiciliarias.

Asimismo, la **Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías**, adscrita a la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, tiene entre sus atribuciones:

- Regula el Procedimiento para que se puedan llevar a cabo las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la recuperación de agua y control de medición del consumo.
- Atender solicitudes de conexión de los servicios hidráulicos para trámites de Licencia de Construcción y Manifestaciones de Obra y autorizar las tomas de agua y conexiones de albañales;
- Celebrar convenios con los desarrolladores para formalizar el pago de aprovechamientos, mediante la realización de las obras de reforzamiento hidráulico, así como supervisar su ejecución de conformidad con los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

Asimismo, a la **Dirección de Atención al Público** le compete lo siguiente:

- Brindar atención a las promociones y solicitudes de trámites presentadas por personas usuarias del servicio de suministro de agua y de la red de drenaje, hasta su resolución.

Por su parte la **Subdirección de Gestión de la Información y Apoyo a la Operación de la Infraestructura de Agua Potable** tiene facultades de conformidad con lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Analizar la información del catastro, reforzamientos y la nueva infraestructura de Agua Potable en las 16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México y parte del Estado de México, con el fin de contar con información actualizada.

La **Jefatura de Unidad Departamental de Información** tiene las siguientes atribuciones:

- Notificar de nuevos riesgos informáticos a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como de las medidas implementadas para reducir los riesgos en los equipos administrados como son: bloqueo de sitios maliciosos, eliminación de protocolos que son utilizados en los sistemas informáticos, pero son potencialmente vulnerables, desactivación de servicios que no son utilizados, acotamiento de puertos de comunicación y reforzamiento de los protocolos seguros.

A la **Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización** le corresponde:

- Integrar la información del catastro, reforzamientos y la nueva infraestructura de Potabilización en las 16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México y parte del Estado de México, con el fin de contar con información actualizada.

Derivado de lo anterior no existe constancia alguna en el expediente que acredite que el *Sujeto Obligado* haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en sus archivos, pues únicamente se limitó a señalar, que no obra registro alguno del que se desprendan las "**los folios o registros de las actas entrega de reforzamiento hidráulico**" a nombre del usuario mencionado en la solicitud de mérito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **I.- Realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todas las áreas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Servicios a Usuarios, Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios, Dirección de Atención al Público, Subdirección de Gestión de la Información y Apoyo a la Operación de la Infraestructura de Agua Potable, la Jefatura de Unidad Departamental de Información y la Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización.**
>
> **II. Remita el soporte documental respectivo a través de la plataforma, por ser este el medio elegido por la persona recurrente.**
>
> **III. Para el caso de que lo solicitado contenga información de carácter restringido en su modalidad de confidencial o reservada, deberá hacer entrega de la misma en términos de lo establecido en el artículo 216 de la ley de la Materia.**

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Sistemas de Aguas de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20